



BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA DE 5/05/2021

Orden de 4 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

A fecha 3 de mayo de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 1 de riesgo asistencial, siendo el nivel de alerta sanitario regional bajo; el nivel de transmisión municipal es el recogido en el anexo, de forma pormenorizada (único municipio con nivel de alerta extremo, Ulea).

- Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

En todo el territorio se aplicarán las medidas recogidas en el art. 13.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, con las especificaciones que se indican.

A cada municipio se aplicarán las medidas del nivel de alerta que corresponda, regulado en el artículo 14, en todo aquello que no se oponga a las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en esta norma.

Toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público debe cesar de su atención presencial a las **00:00h**; a partir de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio. Salvo ciertos servicios y establecimientos (dispensación medicamentos y productos sanitarios; centros y servicios sanitarios; obligaciones laborales o de prestación de servicios que deban realizarse en horario nocturno; cuidado de mayores, menores o discapacitados; actividades de análoga naturaleza; gasolineras y áreas de descanso; aeropuertos, estaciones de trenes y autobuses).

En el servicio de restauración y hostelería en terrazas al aire libre, el aforo será el máximo permitido, mientras que en el interior será el 30% permitido, si se respeta la distancia de seguridad. La ocupación por mesas o agrupación de mesas en el **exterior será de un máximo de 6 personas**, si son convivientes no habrá límite. En el **interior** de los establecimientos el **límite será de 4 personas**, salvo convivientes; no se permitirá el consumo en barra.



- Las ceremonias nupciales o de índole similar, de carácter civil, no podrán superar el 50% de aforo en espacios cerrados con un máximo de 30 personas.

Se recomienda el aplazamiento de **celebraciones nupciales, y otras religiosas y civiles**; en caso contrario, se aconseja la celebración en exteriores, siendo el máximo de personas permitido, **30 en interior, y 100 en el exterior (sin carácter acumulativo)**. En ambos casos, resultarán de aplicación las reglas previstas para los establecimientos de hostelería en el apartado 4.4 (aforo, distribución de mesas...) y, además, para poder realizar celebraciones en el exterior con un máximo de 100 personas, se deberán cumplir una serie de requisitos adicionales: protocolo COVID, recogida de datos identificativos, ventilación, limitaciones cóctel de bienvenida, respeto de distancia, máximo 6 personas por mesa, etc.

- Se mantienen suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

- Medidas específicas en materia de deportes.

Se aplicarán a las instalaciones y centros deportivos las limitaciones horarias establecidas en el artículo 4 de esta Orden (00:00h).

La práctica deportiva no profesional y no federada, al margen de grupos organizados de actividades, estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos establecidas.

No será obligatorio el uso de mascarilla, en las competiciones autonómicas de deportes individuales, oficiales o no oficiales, previamente autorizadas por la Dirección General de Deportes, que se celebren en instalaciones y espacios deportivos al aire libre y en áreas de actividad deportiva en el medio natural, salvo deportes de contacto.

En estas pruebas, la Dirección General de Deportes determinará la necesidad de realizar pruebas COVID previa a su celebración, según el número de participantes.

En los deportes de equipo seguirá siendo obligatorio el uso de la mascarilla.

Se establecerán medidas y protocolos para evitar aglomeraciones en las competiciones con salida y llegada.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BORM y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 5/05/2021

Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En líneas muy generales, el presente real decreto-ley contiene, en relación con la situación sanitaria, regulaciones puntuales que afectan, por una parte al régimen de autorización o ratificación judicial de las medidas que hayan de adoptarse cuando impliquen limitación o restricción de derechos fundamentales o cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente; reforzando su eficacia y coherencia.

Por otra parte, se establecen medidas de control sanitario de los pasajeros internacionales para prevenir la introducción de vectores de infección por el SARS-CoV-2 y sus variantes; así como otras medidas no estrictamente sanitarias.

Se pretende de esta manera, que con la legislación sanitaria en vigor, y las modificaciones puntuales introducidas en el presente real decreto-ley, se disponga de un marco jurídico suficiente y adecuado para dar respuesta a la situación de crisis sanitaria en las actuales circunstancias epidemiológicas.

Estructura de la norma:

- **Capítulo I: Medidas urgentes en el ámbito sanitario:** incluye medidas relacionadas con el control sanitario de los pasajeros internacionales.
- **Capítulo II: Medidas extraordinarias aplicables a las juntas de propietarios de las comunidades en régimen de propiedad horizontal.** Destacamos en este apartado, que la obligación de convocar y celebrar la junta de propietarios en las comunidades sujetas al régimen de propiedad horizontal quedará suspendida hasta el 31 de diciembre de 2021. 2; si bien, se prevén excepciones para celebrar reuniones.
- **Capítulo III: Medidas extraordinarias aplicables a situaciones de vulnerabilidad económica y social.** Se recogen medidas relacionada con las garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables; derecho a



percepción del bono social por parte de determinados colectivos en situación de vulnerabilidad económica; medidas de protección en situaciones de vulnerabilidad en materia de vivienda (modificación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, sobre todo en lo relacionado con la suspensión de los lanzamientos y desahucios; y prórroga de los arrendamientos de la vivienda habitual; y modificación del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes).

- **Capítulo IV: Medidas extraordinarias en materia de Violencia de Género.** Se prorrogan como esenciales los servicios de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género; y se modifica la Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, en relación con los proyectos o programas financiados con fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

- **Capítulo V: Otras medidas extraordinarias de carácter socioeconómico:** entre las que se destacan, la prórroga del plazo previsto en el artículo 1.2.b) de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas; la flexibilización temporal del uso del Fondo de educación y promoción de las cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19; y la compatibilidad de la pensión de jubilación de profesionales sanitarios, con el desempeño de actividades relacionadas con la gestión de la pandemia.

- **Capítulo VI: Medidas extraordinarias en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo:** se modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para dar acceso al recurso de casación a las Comunidades Autónomas cuando en primera instancia la justicia no respalde sus restricciones contra la pandemia, en la limitación de derechos fundamentales; así como para regular la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen limitación o restricción de derechos fundamentales, siendo parte el Ministerio fiscal, y debiéndose tramitar la misma con carácter preferente, por auto, en el plazo máximo de tres días naturales.

- **Disposición derogatoria única:** destacamos la derogación del:

- Artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (***tramitación de emergencia de los contratos relacionados con la pandemia***).



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Dirección General de Administración Local

- El artículo 13 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (que abordaba medidas extraordinarias para flexibilizar de forma temporal el uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19).
- La disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

- **Disposición final segunda.** El presente real decreto-ley entrará en vigor el día 9 de mayo de 2021.

Murcia, 5 de mayo de 2021.